RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/18115/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Medellín de Bravo.

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Francisco Flores Zavala

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Medellín de Bravo a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 05157519, y ordena que haga una búsqueda exhaustiva de la información y entregue la información requerida.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Medellín de Bravo, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Mediante la presente solicito la siguiente información, referente a la obra que se está realizando en el parque Miguel Hidalgo, ubicado en El Tejar.
> 1. Solicito las sesiones de cabildo dónde se aprobó y modificó la obra.
> 2. Solicito los contratos de la obra.
> 3. Solicito las facturas de pago.
> 4. Solicito las actas de la licitación de la obra, la acta de presentación y apertura de proposición de los licitantes.
> 5. ¿quiénes son los miembros del comité de esa obra?
> 6. Solicito el render, imágenes o videos de como quedará esa obra.
> 7. ¿Cuál será el costo de la primera etapa de esa obra?
> 8. ¿Cuál es el costo estimado de la segunda etapa de la obra?
> (sic)
> .....

2. Respuesta del sujeto obligado. El quince de octubre de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de octubre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veinte de noviembre de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Regularización. Por acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve se ordenó regularizar el presente procedimiento, a efecto de notificar a las partes los proveídos de veinte de noviembre de dos mil diecinueve. Lo anterior a fin de subsanar dichas omisiones y para hacer del conocimiento de las partes el contenido de los citados acuerdos.

7. Comparecencia del recurrente. En fecha dos de noviembre de dos mil diecinueve, compareció el recurrente vía correo electrónico recibido en la cuenta oficial de este Instituto.

El Sujeto obligado se abstuvo de comparecer al recurso, tal como lo certifico la secretaría de acuerdos de este Órgano en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

8. Cierre de instrucción. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[1] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67,

[1] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información referente a la obra del parque Miguel Hidalgo, ubicado en el Tejar, consistente en las sesiones de cabildo donde se aprobó y/o modificó la obra, los contratos, las facturas de pago, las catas de licitación, el acta de presentación y apertura de proposición de los licitantes, los miembros del comité de dicha obra, render, imágenes o videos de cómo quedará la obra, el costo de la primera etapa y el costo estimado de la segunda etapa de la misma.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio TES/180/2019, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual medularmente informó lo siguiente:

(...)

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo, en referencia a su oficio SII/091-1/2019 remitido a esta Tesorería, donde hace de nuestro conocimiento la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia con numero de folio 05157519, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

Se anexan facturas por la compra de bombas, aparatos y líquidos para fumigar adquiridas en el periodo del año 2014 a agosto 2019.

(...)

Por su parte el Director de Desarrollo Social, mediante oficio DDS-2019-176, de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, informó lo siguiente:

Medellín EN MOVIMIENTO

Dirección de Desarrollo Social

DDS-2019-176

MEDELLIN DE BRAVO, VER. 14 DE OCTUBRE DEL 2019.

LIC. CESAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEDELLIN DE BRAVO, VER.

P R E S E N T E

SIRVAN LAS PRESENTES LINEAS PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO, A SU VEZ DARLE RESPUESTA AL OFICIO SII/091-1/2019 DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON RELACION A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO CON FOLIO 05157519 ENVIO LA SIGUIENTE INFORMACION:

RESP. 1.- ACTUALMENTE SE CUENTA CON TRES MAQUINAS DE FUMIGAR:

A. FUMIGADORA TERMONEBULIZADORA VERDE SUPER FOGGER MOD. H400 FACT. AÑO 2016
B. FUMIGADORA DE ROCIO HYUNDAI FACT. 2018
C. TERMONEBULIZADORA SWINGFOG MOD. SWINGTEC FACT. 2019

RESP. 3.- EL GOBIERNO ESTATAL ATRAVEZ DE LA JURISDICCION SANITARIA N.VIII ES EL RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL, SUPERVISION E INFORMACION ACERCA DE BRIGADAS Y CASOS DE ENFERMEDADES POR VECTOR.

RESP. 4.- EL GOBIERNO DEL ESTADO REALIZO UN PRESTAMO DE DOS MAQUINAS PESADAS P/ VEHICULO MARCA: LONDON FOG EN LOS PERIODOS JULIO – OCTUBRE (2018 Y 2019); DICHA GESTION REALIZADA POR LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVEZ DE LA JURISDICCION SANITARIA N.VIII. BAJO EL PROGRAMA "CAMPAÑA PARA LA ELIMINACION DE CRIADEROS DE MOSQUITOS POR UN MEDELLIN SIN DENGUE CHIKUNGUNYA Y ZIKA.

RESP. 5.- AQUELLAS ZONAS EN LAS QUE SE HAN PRESENTADO POSIBLES CASOS DE DENGUE.

SIN OTRO PARTICULAR QUE AGREGAR QUEDO DE USTED.

Medellín EN MOVIMIENTO 2018 - 2021

LIC. RUBEN ACEVEDO VAZQUEZ
DESARROLLO SOCIAL

15 OCT. 2019
2018 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el siguiente agravio:

...
El sujeto obligado no responde conforme a lo solicitado
...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Como ya ha quedado manifestado en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, las partes no comparecieron a la sustanciación del presente recurso, como de autos consta.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública, vinculada a una obligación de transparencia, en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 7, 9, fracción IV y 15, fracciones XXVII, XXVIII y XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Aunado a que lo requerido es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, ya que se encuentra relacionada con sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a los artículos 30, 73 Ter y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado incumplió con respetar el derecho a la información del particular, toda vez que con su respuesta, no es congruente con lo peticionado por el particular, así también inobservo el contenido del artículo 13, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, el cual dispone que la información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

Artículo 13. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

Cuando la información se difunda en Internet, los sujetos obligados utilizarán un lenguaje claro que facilite su comprensión por los usuarios y que se encuentre basado en las directrices de gobierno abierto; además, las páginas contarán con buscadores temáticos y dispondrán de un respaldo con LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ Secretaría General Coordinación de Investigaciones Legislativas Última Actualización publicada en G.O.E 24 DE OCTUBRE DE 2019 todos los registros electrónicos para cualquier persona que los solicite, en formatos abiertos, debiendo también ser interactivos, e incluirán mecanismos para evitar la discriminación hacia las personas con debilidad visual. Esta entrega deberá ser expedita y procurará la creación de bases de datos para la generación de conocimiento por parte de la sociedad.

El Instituto vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley. Los sujetos obligados fomentarán la publicación de información útil para la ciudadanía, tal

como la relativa a servicios públicos y trámites. Si los datos estuviesen disponibles en versión electrónica, los sujetos obligados facilitarán equipos de cómputo para acceder a ellos y orientarán al peticionario en su búsqueda y localización.

Los municipios con población superior a setenta mil habitantes deberán contar con sistemas electrónicos, para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información, por lo que deberán publicar la información en Internet. Los municipios de hasta setenta mil habitantes que tengan acceso a las nuevas tecnologías de la información podrán, a su elección, publicar su información en Internet o en un tablero o mesa de información municipal.

En el caso de los municipios que, por sus condiciones socioeconómicas, no tengan acceso a Internet proporcionarán la información a través de su Unidad de Transparencia y deberán colocar en el recinto municipal un tablero o una mesa de información municipal que contendrá las obligaciones de transparencia establecidas en esta Ley y podrán solicitar al Instituto que, de manera subsidiaria, en su nombre, las divulgue vía Internet.

En el caso de que algún particular formule una solicitud de información que no tenga el carácter de reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia deberá proporcionársela dentro del término que estable

Lo anterior, pues si bien es cierto que el Sujeto Obligado dio respuesta puntual a la solicitud, a través del Tesorero municipal, así como del Director de Desarrollo Social, la misma no guarda relación alguna con lo peticionado por el sujeto obligado, toda vez que dicha información no da respuesta a la solicitud de información, además de ser incongruente con lo solicitado por el ahora recurrente, ya que el Tesorero entregó información referente a facturas de compra de aparatos y líquidos para fumigar, por su parte el Director de Desarrollo Social se pronunció sobre las acciones que se llevan a cabo sobre la eliminación de criaderos de mosquitos, siendo que la información solicitada corresponde a obra pública, misma que corresponde a una obligación de transparencia, toda vez que los Sujetos obligados tienen la obligación de Publicar en su portal de Transparencia la información referente a la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, como lo establece el articulo 15 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado.

Por lo anterior es necesario precisar que para garantizar el derecho a la información del particular la respuesta debe cumplir con el requisito de congruencia y exhaustividad, lo que en el caso no queda acreditado y, por el contrario, se evidencia de las propias respuestas de la Tesorería y de la Dirección de Desarrollo Social. Sirve para reforzar lo anterior, el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de

aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información, procediendo conforme a lo siguiente:

Entregue de manera electrónica por ser obligación de transparencia, la información correspondiente al artículo 15, fracción XXVII, XXVIII y XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consistente en el proceso de licitación de la obra realizada en el parque Miguel Hidalgo, ubicado en el Tejar, así como el contrato de obra, las sesiones de cabildo donde se aprobó y modifico la obra, los miembros del comité de obra, las facturas de pago, el costo estimado de la segunda etapa de la obra y en caso de existir el render, imágenes o videos del cómo quedará la obra terminada, por cuanto hace a las primeras dos fracciones la entrega deberá ser de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, ahora bien la información referente a la fracción XXXIX, su entrega deberá ser de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia vigente en el estado, información que deberá proporcionar vía sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico señalado por la parte recurrente para oír y recibir toda clase de notificaciones, debiendo en ese caso, ser entregada la misma en versión pública aprobada por el Comité de Trasparencia del sujeto obligado, suprimiendo los datos personales que en los documentos se encuentren según lo disponen los numerales 3, fracción XXXIII y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, remitiendo a la parte recurrente, el acta por el cual se aprueba dicha versión; considerando que si el volumen de la información rebasa el límite de carga en sistema infomex o del correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información solicitada, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

c. Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magdalena Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos